

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

REF: ALIMENTOS

Radicado: No. **20001-31-10-001- 2013- 00644-00**

Valledupar, Cesar, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

En despacho se abstiene de resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, porque tanto el poder como la sustitución, están dirigido a la Comisaría de Familia de Valledupar.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 74 inciso segundo del C.G.P., cual dispone que el poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

P. ALIMENTO 2013-00644
LIRM

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b7c55601790e23a9424759f4cd8beed2df9ab401027588666082cd5b485d8d3

Documento generado en 10/03/2022 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>